



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 906

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado mensaje allegado a través del correo institucional del Despacho por la señora Seneida del Rocío Quirama, mediante el cual solicita al Despacho sea tenida como notificada en su calidad de demandada de la demanda interpuesta en su contra por el señor Francis Estiuar Taborda, se procederá a tenerla como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo deberá requerirse a la notificada a fin de que constituya apoderado judicial que la represente y ejerza su derecho a la defensa.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al expediente de forma virtual, el contenido del escrito contentivo de la manifestación elevada por la señora Seneida Del Rocío Quirama, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Tener como notificada por conducta concluyente a la señora Seneida Del Rocío Quirama de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto tal como lo dispone el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, a partir del 14 de los cursantes.

TERCERO. De conformidad con el artículo 91 de la norma en cita, se advierte a la parte demandada que el traslado de la demanda se surtirá bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y cuenta con el término de (20) veinte días a partir de la fecha enunciada en el numeral anterior para dar contestación a la demanda.

CUARTO. Requerir a la señora Seneida Del Rocío Quirama a fin de que constituya apoderado judicial por medio del cual deberá comparecer al proceso.

Notifíquese:

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb3da544ce7e96f8779113b9140d879d55e3f5ae0d6534bda748819433d5581**

Documento generado en 15/09/2022 11:30:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**